



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCION CUARTA

Bogotá, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Referencia: **Acción de Tutela**
Radicación: 110013337042 2018 00022 00
Accionante: MARCELIANO RAFAEL CORRALES LARRARTE
Accionado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
–CREMIL.

ASUNTO

Procede el despacho resolver sobre el desistimiento de la solicitud de tutela interpuesta por el señor Marcelino Corrales Larrarte contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL) visible a folios 14 a 24 del expediente.

CONSIDERACIONES

Del desistimiento de la acción de tutela

El artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, consagra la posibilidad de que el ciudadano que acuda a la administración de justicia a través del mecanismo constitucional de la acción de tutela pueda desistir de ella, lo anterior, tal y como indicó la Corte Constitucional¹, si se presenta antes de que exista una sentencia respecto a la controversia, concluyendo así que la procedencia del desistimiento depende de la etapa procesal en que se encuentre la acción.

Ahora bien, en posterior pronunciamiento la citada corporación² reiteró lo señalado en el auto referenciado y agregó:

“2. En este orden de ideas, en el referido Auto, se indicó que “(...) el desistimiento suele estar ligado a la satisfacción del actor por haber obtenido ya lo esperado, incluso sin necesidad del pronunciamiento

1 Corte Constitucional, Sala Plena. Auto 345-2010. Referencia: Solicitud de nulidad de la sentencia T-910 de 2009, presentada mediante apoderado especial por el señor Jaime Gilinski Bacal. Expediente T-2.320.307. Acción de tutela instaurada por Jaime Gilinski Bacal contra HSBC Fiduciaria S. A. Magistrado ponente: Nilson Pinilla Pinilla. Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil diez (2010).

2 Corte Constitucional, Sala Plena. Auto 008/12. Referencia: Solicitud de nulidad del Auto 275 de 2011, proferido por la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional. Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil doce (2012).

judicial. Se exceptúan de la posibilidad de ser desistidas únicamente las tutelas en que la controversia planteada afecta a un número considerable de personas y puede estimarse asunto de interés general, pues no resulta posible que uno solo de los afectados impida un pronunciamiento de fondo que interesa a todos ellos”

“Finalmente se debe señalar que del estudio jurisprudencial realizado por la Honorable Corte Constitucional, se desprende que aunado a los casos donde se pueda ver afectado el interés general, tampoco podrán ser desistidas las acciones de tutela que se encuentren en sede de revisión por esta alta Corporación, al considerar que ésta no es una instancia propiamente dicha y que cuya finalidad consiste en “que sean efectivamente amparados los derechos fundamentales, además de la consolidación y unificación de la jurisprudencia sobre ellos³”

El señor Marceliano corrales Larrarte dentro del memorial de desistimiento presentado el cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018), solicita que se le entregue copia de todo el expediente junto con el cd en el que él señor Marceliano rinde una declaración de parte el día 02 de febrero de 2018.

Visto lo anterior, encuentra el despacho que el presente caso no se enmarca dentro de las excepciones señaladas jurisprudencialmente para la no procedencia del desistimiento, además, que se encuentra en una etapa procesal previa a la sentencia, razones que abren la puerta para que el despacho acepte la solicitud presentada por el accionante.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad de Bogotá,

RESUELVE:

Primero.- Aceptar la solicitud de desistimiento de la acción de tutela presentada por el señor Marceliano Rafael Corrales Larrarte contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a mínimo vital.

Segundo.- Notificar por el medio más expedito el contenido de la presente decisión al señor Rafael Corrales Larrarte, en su calidad de accionante.

Tercero.- Notificar por el medio más expedito el contenido de la presente decisión a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

³ Sobre la importancia y los alcances de la función de eventual revisión de los fallos de tutela y sobre las reglas que le son aplicable ver también el auto A-031A de 2002 (M. P. Eduardo Montealegre Lynnet).

Acción de Tutela
Radicación: 110013337042 2018 00022 00
Accionante: MARCELIANO RAFAEL CORRALES LAFARRARTE
Accionado: CREMIL

Cuarto.- Expedir copia del expediente completo al señor Marceliano Rafael Corrales Larrarte.

Quinto.- Archivar el expediente, dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.



ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Juez

